



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

RADICADO No. 156814089001-2023-00005

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUX MARINA RINCÓN MENDIETA
DEMANDADO: MARINA BERNAL DE MENDIETA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés(2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante, Dr. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros observados en auto calendarado del treinta (30) de marzo del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia. Sírvese proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la señora LUX MARINA RINCÓN MENDIETA, mediante apoderado judicial DR. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL, en relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-78338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá; observa esta Juzgadora que el escrito una vez realizada su correspondiente subsanación, en el término correspondiente, reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 406 ibidem. Por lo que se procederá a admitir la demanda, señalando que se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA presentada por **LUX MARINA RINCÓN MENDIETA**, a través de apoderado judicial **Dr. EDWARD ENRIQUE PRIETO LEAL**, en contra de **MARINA BERNAL DE MENDIETA**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-78338 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Chiquinquirá. Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: ORDENAR la notificación a la demanda en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPARTIR al proceso el trámite especial previsto en el artículo 406 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 ibidem.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

RADICADO No. 156814089001-2023-00005

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintiún (21) días del mes de
abril de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 14

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4dddbf10b80e823fb33282881dab7d48e66eb764c070a9bfea3eaa3db96ee3**

Documento generado en 20/04/2023 06:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>